MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL
DIRECCION DESARROLLO TERRITORIAL - SEGUIMIENTO DE POLITICA PUBLICA - LEY 388 DE 1997
Mapa conceptual del EOT; Albán- Cundinamarca

El Presente mapa conceptual hace referencia a los documentos de Acuerdo Municipal 014 del 2000 y su respectivo documento tecnico y documento resumen.	DIA		MES		AÑO
	7		Septiembre		2015

IDENTIFICACION	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO					
	Cundinamarca	Albán					
	TIPO DE PLAN	POT		PBOT		EOT	X
	TRAMITES DE APROBACION DEL PLAN	RESOLUCION CAR		ACUERDO		DECRETO	
		Nº: 1503	Fecha: 2000	Nº 014	Fecha: 2000	Nº	Fecha

CONTENIDO	VIGENCIA	MOMENTO PREVISTO PARA REVISAR LOS CONTENIDOS	CONTENIDOS ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL		
			VISIÓN TERRITORIAL: En los documentos consultados (Acuerdo municipal, documento técnico de Soporte y Documento Resumen del año 2000), no se evidencia la inclusión de la visión territorial de manera especifica ni manifiesta con puntualidad en encaminar acciones y disposiciones en los programas y proyectos formulados. Esto también quiere decir que dentro de los elementos cartográficos no fue incluida de manera concreta la visión futura del territorio.		
				Políticas: Art. 8 Acuerdo Municipal 014 de 2000, Albán, cundinamarca.	P1. La FUNCIÓN SOCIAL y ECOLOGICA de la PROPIEDAD.
					P2. La PREVALENCIA del INTERES GENERAL sobre el PARTICULAR.
					P3. La DISTRIBUCIÓN de las CARGAS y los BENEFICIOS de las ACCIONES AMBIENTALES URBANISTICAS que se desarrollen sobre el territorio municipal.
				Objetivos. Art. 4, 5, 6 y 7 Acuerdo Municipal 014 de 2000, Albán, cundinamarca.	OGL1.Desarrollar y aplicar de forma especifica las disposiciones otorgadas a el Municipio de Alban a partir de la expedición de la carta Constitucional en la cual se le confiere y se le traslada la AUTONOMIA y la posibilidad de AUTODETERMINARSE para DECIDIR su propio desarrollo en ARMONIA del conjunto de LEYES y DECRETOS QUE AUTORIZAN A LAS Autoridades Municipales y a la Comunidad su realización por medio de la PARTICIPACION en la ORDENACION en la ORDENACION de su TERRITORIO.
					OGL2. ARMONIZAR la ORDENACION del TERRITORIO MUNICIPAL con el Plan de Desarrollo Nacional, Departamental, así como con el Plan de Desarrollo Municipal.
					OGL3. ARMONIZAR la ORDENACION del TERRITORIO MUNICIPAL con las disposiciones del ORDENAMIENTO AMBIENTAL establecido por el Ministerio del Medio Ambiente, el Sistema Nacional Ambiental, y las determinaciones establecidas por la Corporación Autonoma Regional CAR, mediante la formulación del Plan de ORDENAMIENTO Municipal.
					OGL4. Establecer y desarrollar los MECANISMOS para determinar el USO EQUITATIVO y RACIONAL del SUELO MUNICIPAL en ARMONIA de las INTERRELACIONES que cumple y debe cumplir a nivel regional, como local.
					OGL5. Establecer y desarrollar los MECANISMOS para determinar la PRESERVACION y DEFENSA del PATRIMONIO ECOLOGICO y CULTURAL localizado en el AMBITO MUNICIPAL.
					OGM1. Establecer y desarrollar los MECANISMOS para determinar y PROTEGER a las COMUNIDADES del MUNICIPIO ante posibles DESASTRES y planear la renunciación de los ASENTAMIENTOS POBLACIONALES que se encuentren en RIESGO.
					OGM2. Establecer y desarrollar los MECANISMOS para determinar que las ACCIONES URBANISTICAS EJECUTADAS sobre el Territorio Municipal garanticen su EFECTIVIDAD y EFICIENCIA sobre la Calidad de Vida de la Población del Municipio.
					OGM3. Garantizar que la UTILIZACION del SUELO MUNICIPAL por parte de sus propietarios se ajuste a LA FUNCION SOCIAL de la propiedad que Determina el presente Plan, y, así permita hacer efectivos a la población Municipal menos favorecida, el ACCESO a los DERECHOS CONSTITUCIONALES a la VIVIENDA DIGNA, a los SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS, a el ESPACIO PUBLICO, a la PROTECCION del MEDIO AMBIENTE y a la PREVENCIÓN de DESASTRES.
					OGM4. Promover la ARMONIOSA CONCURRENCIA de la Nación, las Entidades Territoriales, las Autoridades Ambientales y las Instancias y Autoridades Administrativas y de Planificación, en el cumplimiento de las OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES y LEGALES que prescriben al ESTADO el ORDENAMIENTO del TERRITORIO, para LOGRAR el MEJORAMIENTO de la CALIDAD de VIDA de los HABITANTES del Municipio.
					OGM5. Facilitar la EJECUCION de las ACTUACIONES URBANAS INTEGRALES, en los cuales confluyan en forma COORDINADA la INICIATIVA, la ORGANIZACION y la GESTION Municipales con la política Urbana Nacional, así como con los esfuerzos y recursos de las Entidades encargadas del desarrollo de dicha política.
					OEL1. Explotar el recurso hídrico y la producción de agua como fuente de ingreso productivo para el Municipio de Alban, mediante la conservación, protección y reserva de las MICROCUENCAS existentes (RÍO DULCE, RÍO SIQUIMIA Y RÍO NAMAY).

		Cuando haya vencido la vigencia, que debe coincidir con el inicio de un nuevo periodo Constitucional (Art. 2. Ley 902 de 2004)	Determinar para la ocupación y aprovechamiento del suelo al largo plazo.		OEL2. Convertir al municipio de Alban en punto alternativo de ECOTURISMO, mediante el mejoramiento y adecuación de áreas de conservación y protección del patrimonio histórico, arquitectónico y cultural así como la infraestructura vial que permita el fácil acceso a estas.
					OEL3. Posibilitar a los HABITANTES URBANOS y RURALES del Municipio que carecen de los ACCESOS ADECUADOS a las VIAS PUBLICAS y a las INFRAESTRUCTURAS de TRANSPORTE.
					OEL4. Posibilitar a los HABITANTES URBANOS y RURALES del Municipio que carecen de los ESPACIOS PUBLICOS necesarios para realizar las ACTIVIDADES que les son comunes.
					OEL5. Posibilitar a los HABITANTES URBANOS y RURALES del Municipio que por sus características SOCIOECONOMICAS no tienen la posibilidad inmediata de tener ACCESO a una VIVIENDA DIGNA, de Programas y Proyectos de VIVIENDA de INTERES SOCIAL y de sus respectivos SERVICIOS PÚBLICOS.
					OEM1. Desarrollar el proceso de cambio de USO del SUELO URBANO y RURAL, y adecuarlo al INTERES COMUN de sus HABITANTES.
					OEM2. IDENTIFICAR, REGLAMENTAR, ADQUIRIR y DESARROLLAR los predios adecuados para atender las NECESIDADES SOCIALES de la COMUNIDAD.
					OEM3. IDENTIFICAR, REGLAMENTAR, ADQUIRIR y DESARROLLAR los predios adecuados para LOGRAR el DESARROLLO SOSTENIBLE de las ACTIVIDADES de los HABITANTES del Municipio.
					OEM4. Adelantar ACCIONES URBANISTICAS en las Zonas Urbanas y Rurales que permitan resolver las NECESIDADES BASICAS INSATISFECHAS de la POBLACION buscando el MEJORAMIENTO de la CALIDAD de VIDA.
					OEM5. Determinar la DISTRIBUCION EQUITATIVA de las CARGAS y BENEFICIOS de las oportunidades del desarrollo del SUELO para LOGRAR y POSIBILITAR las ACTIVIDADES ECONOMICAS de sus HABITANTES.
					OEM6. IDENTIFICAR, REGLAMENTAR y PRESERVAR el PATRIMONIO CULTURAL del Municipio.
					OEM7. IDENTIFICAR, ADQUIRIR y DESARROLLAR ACCIONES URBANISTICAS y de otra clase para GARANTIZAR la SEGURIDAD de los ASENTAMIENTOS HUMANOS existentes y futuros delMunicipio, ante los RIESGOS NATURALES y las AMENAZAS creadas por el desarrollo de lasActividades Humanas.
					OEM8. FOMENTAR la CONCERTACION, entre los INTERESES SOCIALES, ECONOMICOS, AMBIENTALES y URBANISTICOS, mediante la PARTICIPACION de los HABITANTES del Municipio y de sus Organizaciones.
					OEM9. ESTABLECER los mecanismos que determinen la PROTECCION INMEDIATA Y ESTRICTA de NACEDEROS, AFLORAMIENTOS Y FUENTES DE AGUA que garanticen la captación actual y futura de los acueductos municipales.
				Estrategias: Art. 12 y 13 Acuerdo Municipal 014 de 2000, Albán, cundinamarca.	EL1. Fortalecer y agremiar las empresas de acueductos actualmente legalizadas o en proceso de legalización, como única empresa Pública Municipal, como estrategia de conservación sustento y manejo de la producción de agua.
					EL2. Relación y gestión con Municipios vecinos (VILLETA, SASAIMA, GUAYABAL DE SIQUIMA Y ANOLAIMA), para concertar remuneraciones provenientes por la CONSERVACIÓN y PROTECCIÓN del RECURSO AGUA, ademas de establecer programas de cooperacion para la CONSERVACION y PROTECCION de los sistemas ambientales comunes con estos municipios.
					EL3. Fomentar el ECOTURISMO; mediante estímulos de extensión de impuestos de Industria y Comercio y la alianzas estratégicas con el SECTOR EDUCATIVO, para lograr la promoción y producción de mano de obra calificada.
					EL4. Implementar PROGRAMAS EDUCATIVOS acordes con la cultura de la conservación y protección de los recursos naturales; con el fin de promover la generación de empleo en PROYECTOS AMBIENTALES Y PRODUCTIVOS; especialmente enfocados a la producción del agua.
					EM1: CLASIFICAR el TERRITORIO municipal en SUELO URBANO, RURAL y de EXPANSIÓN URBANA.
					EM2: LOCALIZAR, SEÑALAR, DIRIGIR y REALIZAR la INFRAESTRUCTURA para el TRANSPORTE, los SERVICIOS PUBLICOS, así como los EQUIPAMIENTOS de SERVICIOS de INTERES PUBLICOS y SOCIAL.
					EM3. LOCALIZAR, SEÑALAR, DIRIGIR y REALIZAR la INFRAESTRUCTURA para la DISPOSICIÓN FINAL y TRATAMIENTO de los residuos solidos y liquidos.
					EM4: ESTABLECER la ZONIFICACION y LOCALIZACION de los CENTROS de PRODUCCIÓN y de ACTIVIDADES TERCIARIAS y RESIDENCIALES, y definir los USOS ESPECÍFICOS.
					EM5: DETERMINAR los ESPACIOS LIBRES y AREAS VERDES PUBLICAS en proporción adecuada a las necesidades colecticias de los diferentes. ASENTAMIENTOS HUMANOS del municipio.
					EM6. DETERMINAR las Zonas NO URBANIZABLES que presentan RIESGOS para los ASENTAMIENTOS HUMANOS existentes y futuros del municipio por AMENAZAS NATURALES o que presenten condiciones INSALUBRES para la Vida Humana, ademas en AREAS DE IMPORTANCIA ECOLOGICA como HUMEDALES, RIOS, QUEBRADAS, AFLORAMIENTOS, ETC.
					EM7. EXPROPIAR los TERRENOS y las MEJORAS cuya adquisición se declare de UTILIDAD PUBLICA o INTERES SOCIAL de conformidad con lo previsto en la ley 9ª de 1989 y la ley 388-97.
					EM8. LOCALIZAR, RECUPERAR y CONTROLAR las AREAS CRITICAS susceptibles de DESASTRES, así como de las áreas con fines de CONSERVACIÓN y RECUPERACION PAISAJISTICA.
					EM9: IDENTIFICAR y CARACTERIZAR los ECOSISTEMAS de importancia AMBIENTAL del municipio de común acuerdo con la Corporación Autónoma Regional CAR para su PROTECCIÓN y MANEJO DE ACUERDOS.
					EM10: DETERMINAR y RESERVAR los terrenos necesarios para la EXPANSIÓN de las INFRAESTRUCTURAS URBANAS.
			Contenido estructural: establece la estructura urbano - regional, urbano - rural e intraurbana que se busca alcanzar a largo plazo y materializa la visión territorial planteada. Esta determinado por:		
				Area	**Areas Discriminadas**

02 de 2004).

COMPONENTE GENERAL	LARGO PLAZO - MINIMO TRES (3) PERIODOS CONSTITUCIONLES (Art. 28 Ley 388 de 1997 y Art 2. Ley 9(		**La clasificación del territorio**	Urbano	21,12 Ha Medida basada en los planos de Cartografia Oficial de Soporte del Acuerod Municipal 014 de septiembre del 2000, Albán Cundinamarca.	Detalle conformacion Suelo urbano: 12,92 Ha	
						Detalle Suelo de Protección. 8,2 Ha	
				Expansión Urbana	22,72 Ha Medida basada en los planos de Cartografia Oficial de Soporte del Acuerod Municipal 014 de septiembre del 2000, Albán Cundinamarca.	Detalle conformacion Suelo expansión urbana: 17,92 Ha	
						Detalle Suelo Proteccion: 5,55 Ha	
				Rural	5181,44 Ha Medida basada en los planos de Cartografia Oficial de Soporte del Acuerod Municipal 014 de septiembre del 2000, Albán Cundinamarca.	Detalle conformacion Suelo Rural: 2416,75 Ha	
						Detalle Suelo Proteccion: 2723,58 Ha	
						Detalle Suelo Sub Urbano: 41,11 Ha	
				Total	Area otal municipio Albán Cundinamarca: 5225,28 Ha Medida basada en los planos de Cartografia Oficial de Soporte del Acuerod Municipal 014 de septiembre del 2000, Albán Cundinamarca.		
				Zonas identificadas	**Normas Relacionadas**	**Objetivo relacionado**	**Estrategia Relacionada**
		Cuando haya vencido la vigencia del EOT, que debe coincidir con el inicio de un nuevo periodo Constitucional (Art. 2. Ley 902 de 2004)	**La delimitación de áreas de reserva para la conservación y protección del medio ambiente y los recursos naturales.**	Art. 20. Normas Urbanisticas estructurales: Numeral 5: Las que definen las áreas de protección y conservación de los recursos naturales y paisajístico, así como el patrimonio (histórico cultural y arquitectónico), las que delimitan las zonas de riesgo y en general todas las que conciernen al medio ambiente. Art. 23. Zonificacion de los diferentes tipos de Suelo: Literal C: Determinar la Zonificacion de Areas de Reserva y las Regulaciones para la Proteccion del Medio Ambiente, la Conservacion de los Recursos Naturales y la defensa del Paisaje y Proteccion del Patrimonio Historico Cultural y Arquitectonico. Art 37: las áreas de reserva para espacios libres destinados para parques y zonas verdes. Art 60: zona periférica a nacimientos, cauces de ríos, quebradas y lagunas: para los ríos Siquima, Namay y Dulce. Art 61: zonas de bosque protector. Art 62: zonas de amortiguación de áreas protegidas. Art 63: Las siguientes áreas serán declaradas como de reserva y protección de los recursos naturales y del medio ambiente en la zona urbana, de acuerdo a los siguientes tratamientos: protección conservación y recuperación. Cartofrafia Asociada: ver plano nº 47. Art 69: Se considera estratégico el manejo integral de las cuencas hidrográficas de los ríos Dulce, Siquima y Namay, con un manejo integral tanto regional como municipal. Art 73: áreas para reserva para mitigación de contaminación atmosférica y por ruidos y olores. Cartografia Asociada: Ver plano nº 44. Art 74: áreas para proyectos de mitigación en la zona urbana Cartografia Asociada: ver plano nº 50 Art 135: microcuencas que surte acueducto: identificación y localización de las áreas de reserva para la conservación y protección de las microcuencas que surten acueductos Art 138: servicios públicos domiciliarios: Literal A: identificación y localización de las áreas de reserva destinadas al aprovisionamiento de acueductos. Art 139: residuos sólidos y líquidos. Literal A: Identificación y localización de las áreas de reserva destinadas al tratamiento de residuos líquidos y disposición final de residuos sólidos. Art 141: parques y zonas verdes: Literal A: Identificación y localización de las áreas de reserva destinadas a la construcción de parques y zonas verdes. Art 142: contaminación atmosférica y por ruidos y olores: Literal A: Identificación y localización de las áreas de reserva destinadas a la mitigación por contaminación atmosférica y por ruidos y olores.	Art. 22. Clasificacion y Delimitacion de Suelos. Cartografia Asociada: Planos 16, 30 y 31. Art 28: suelo de protección: De acuerdo al Artículo 35 de la Ley 388 de 1997, este suelo está conformado por: áreas de reserva para la conservación y protección del medio ambiente y los recursos naturales (planos 32 y 33). Zonas expuestas a riesgo (planos 34 y 35). Áreas de conservación y protección del patrimonio (histórico, cultural y arquitectónico), (ver plano 39) y áreas que formen parte de los sistemas de aprovisionamiento de los servicios públicos y la disposición final de residuos sólidos y líquidos (planos Nº 40 Y 41). Art 45: determinantes referidas a usos y aprovechamiento (índices de ocupación) referidas en el capítulo 5 del acuerdo Nº 16 de 1998 de la corporación autónoma regional CAR. Art 64: para determinación de usos se adoptara lo dispuesto en el Capítulo 3 del acuerdo Nº 16 de 1998 de la Corporación Autónoma Regional CAR. Art 65: Incorpora las normas ambientales expedidas por el SINA, que definen y regulan las áreas de protección y conservación de los recursos naturales y paisajísticos, por medio de las cuales se delimitan las zonas de riesgo, las zonas de protección, preservación, uso y manejo del medio ambiente. Art 68: la oficina de planeación municipal tendrá la obligación de hacer desarrollar las atribuciones que otorgan la constitución, la ley 99-93 y el decreto 2811(código de recursos naturales) sobre la reglamentación del suelo, el control, la preservación, restauración y defensa del patrimonio ecológico, establecido por la CAR para el manejo de las micro cuencas de los ríos Dulce, Siquima y Namay. Art 125: motivos de utilidad pública según el artículo 58 de la ley 388-97 para efectos de decretar la expropiación con carácter de interés para: -preservación del patrimonio cultural y natural de interés regional y local incluidos el paisajístico, ambiental, histórico y arquitectónico -constitución de áreas de reserva para la protección del medio ambiente y los recursos hídricos. Art 134: área de interés ambiental: Suelo de protección- suelo rural y urbano, regulación, capacitación compra de predios y establecimiento de procesos de contratación de consultoría para realizar parques ecológicos y estudios de balance hídrico. Compra de predios según artículo 111 de la ley 99 de 1993 en zonas declaradas como bosque protector.	OGL3, OGL5. OGM3, OEL1, OEL2, OEM1, OEM3, OEM9.	EL1, EL2, EL4, EM6, EM8, EM9.
			La delimitación de áreas de reserva para la conservación del patrimonio histórico	Art. 20. Normas Urbanisticas estructurales: Numeral 5: Las que definen las áreas de protección y conservación de los recursos naturales y paisajístico, así como el patrimonio (histórico cultural y arquitectónico), las que delimitan las zonas de riesgo y en general todas las que conciernen al medio ambiente. Art. 23. Zonificacion de los diferentes tipos de Suelo: Literal C: Determinar la Zonificacion de Areas de Reserva y las Regulaciones para la Proteccion del Medio Ambiente, la Conservacion de los Recursos Naturales y la defensa del Paisaje y Proteccion del Patrimonio Historico Cultural y Arquitectonico. Art 29: El Centro Urbano e Histórico de Albán está determinado por el área o áreas de la zona urbana que presenta conservación del patrimonio histórico, cultural y arquitectónico. Cartografia Asociada: Plano Nº 51. Art 75: áreas de reserva para la conservación y protección del patrimonio (histórico, cultural y arquitectónico) para la zona rural. Cartografia Asociada: plano nº 39.	Art. 22. Clasificacion y Delimitacion de Suelos. Cartografia Asociada: Planos 16, 30 y 31. Art 28: suelo de protección: De acuerdo al Artículo 35 de la Ley 388 de 1997, este suelo está conformado por: áreas de reserva para la conservación y protección del medio ambiente y los recursos naturales (planos 32 y 33). Zonas expuestas a riesgo (planos 34 y 35). Áreas de conservación y protección del patrimonio (histórico, cultural y arquitectónico), (ver plano 39) y áreas que formen parte de los sistemas de aprovisionamiento de los servicios públicos y la disposición final de residuos sólidos y líquidos (planos Nº 40 Y 41). Art 77: ningún bien que haya sido declarado de interés patrimonial podrá ser demolido, destruido, parcelado o removido sin la autorización de un comité de patrimonio. Art 78: sobre los bienes culturales no se podrá efectuar intervención alguna sin la correspondiente autorización del comité de patrimonio. Art 102: zona histórica, unidades de actuación urbanística: el área del predio de las edificaciones identificadas dentro de esta categoría no podrá desarrollar ningún tipo de subdivisión que involucre parte o la totalidad tanto del predio como de la edificación sino cumplen	OGL5, OEL2, OEM6	No se generó ninguna.

				Art 76: áreas declaradas como de reserva para la conservación y protección del patrimonio (histórico, cultural y arquitectónico) para la zona urbana. Cartografía Asociada: plano nº 47. Art 144: áreas de interés patrimonial (histórico arquitectónico y cultural): Identificación y localización de las áreas de reserva destinadas a la conservación y protección de elementos de interés patrimonial.	No podrá desarrollar ningún tipo de subdivisión que involucre parte o la totalidad tanto del predio como de la edificación sino cumplen con las áreas y frentes mínimos. Art 125: motivos de utilidad pública según el artículo 58 de la ley 388-97 para efectos de decretar la expropiación con carácter de interés para: -preservación del patrimonio cultural y natural de interés regional y local incluidos el paisajístico, ambiental, histórico y arquitectónico -constitución de áreas de reserva para la protección del medio ambiente y los recursos hídricos.		
			La determinación de las áreas expuestas a amenazas y riesgos.	Art 80: el desarrollo físico y espacial de estas zonas estará restringido para cualquier tipo de urbanización o asentamiento de acuerdo a lo establecido por la ley 388-97. De tal manera, se efectuó un proceso de identificación de los predios que deben quedar cobijados por esta limitación. Cartografía relacionada: ver planos Nº 34 Y 35. Art 81: Zonas de Amenaza: 1. Poliducto de Ecopetrol; 2. Línea de alta tensión; 3. Deslizamientos por perfil de la vía panamericana; 4. Río dulce; 5. Deslizamientos por perfil antigua vía de acceso a Albán; 6. Contaminación fuentes hídricas por agentes químicos - río Namay; 7. Contaminación fuentes hídricas por aguas residuales - río Siquima; 8. Corredor aéreo. Art 88: amenaza 9: El municipio de Albán se encuentra ubicado sobre el corredor aéreo de occidente por consiguiente en zona de amenaza tal como se observa en el plano n° 10. Art 89: zonas de riesgo Las siguientes zonas fueron identificadas como en riesgo debido a sus representaciones conflictivas entre asentamientos humanos y condiciones físicas (ver Artículos del 90 al 93). Art 94: El presente acuerdo incorpora las normas que definen y delimitan las zonas de amenazas y riesgos en los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio y definen la naturaleza y las consecuencias de las actuaciones urbanísticas indispensables para la administración de estos procesos. Art 95: La incorporación de la dimensión de las amenazas y los riesgos en el ordenamiento territorial garantiza la tranquilidad y seguridad necesarias para el desarrollo de la vida humana y permite un desarrollo económico, social y ecológico garantizado por las medidas de prevención que deben tomarse y realizarse en este sentido. Art 96: La administración municipal por intermedio del comité de atención y prevención de desastres actuara como la autoridad respectiva con el propósito de orientar la racionalización de las intervenciones humanas sobre el territorio municipal y el aprovechamiento sostenible que garantice la seguridad y la tranquilidad de los habitantes del municipio, manteniendo las funciones productivas acordes con las necesidades humanas en medio de la cultura de la prevención. Art 97: Se hace obligatorio para la administración municipal realizar una adecuada planificación del espacio, actuando antes que ocurran los desastres, poniendo énfasis en la prevención que a corto plazo redundara en beneficios económicos, sociales, políticos y ambientales a la población por medio de dos estrategias específicas: a.- el establecimiento de limitaciones impuestas al desarrollo físico por intermedio del presente acuerdo b.- controlar y evitar que las acciones humanas produzcan desastres al desarrollar procesos de planeación participativa y comprometida. Art 98: Se considera estratégico el manejo integral de las zonas que presentan riesgos y amenazas por intermedio de la planificación espacial, urbanística y ambiental a nivel tanto regional como municipal. Art 99: se determina a la oficina de planeación municipal la responsabilidad de desarrollar en asocio con el comité para la atención y prevención de amenazas y desastres y los municipio vecinos donde se identifican, localizan y comparten las diferentes amenazas y riesgos señaladas arriba, para la realización de programas y proyectos comunes con el propósito de actuar antes de que se produzcan los desastres, incluyendo el manejo ambiental adecuado de los recursos naturales como otra estrategia de acción. Art 100: La administración municipal por intermedio de la oficina de planeación municipal deberá de manera prioritaria realizar o contratar (en asocio con los otros municipios) el análisis y estudio de la amenaza y riesgo real de las siguientes zonas identificadas en la cartografía anexa al presente acuerdo . Cartografía Asociada: Planos Nº NO. 34 Y 35.	Art. 22. Clasificacion y Delimitacion de Suelos. Cartografia Asociada: Planos 16, 30 y 31. Art 28: suelo de protección: De acuerdo al Artículo 35 de la Ley 388 de 1997, este suelo está conformado por: áreas de reserva para la conservación y protección del medio ambiente y los recursos naturales (planos 32 y 33). Zonas expuestas a riesgo (planos 34 y 35). Áreas de conservación y protección del patrimonio (histórico, cultural y arquitectónico), (ver plano 39) y áreas que formen parte de los sistemas de aprovisionamiento de los servicios públicos y la disposición final de residuos sólidos y líquidos (planos Nº 40 Y 41). Art 65: Incorpora las normas ambientales expedidas por el SINA, que definen y regulan las áreas de protección y conservación de los recursos naturales y paisajísticos, por medio de las cuales se delimitan las zonas de riesgo, las zonas de protección, preservación, uso y manejo del medio ambiente. Art. 82: Amenaza 1: El poliducto de Ecopetrol, para lo cual se determina una zona de protección de 15 metros (a lado y lado, contados a partir del eje del ducto), dentro del perímetro urbano y en la zona rural, se determina un aislamiento de cinco (5) metros a ambos lados contados a partir de su eje, y de forma paralela a lo largo del poliducto. Art 83: Amenaza 2: La línea de alta tensión representa una amenaza a los habitantes de las zonas rurales. Por tal motivo se identificaron predios, los cuales se verán afectados por una franja de protección de 50 metros paralela a la línea de alta tensión. Art 84: amenazas 3 Y 5: Las siguientes vías deberán ser estudiadas con profundidad para determinar el grado de amenaza que poseen. En todo caso todos los nuevos desarrollos urbanísticos deberán respetar los aislamientos contemplados en el acuerdo normativo que resulta del presente plan. Vías: a. vía panamericana - franja paralela treinta (30) metros: tramos: 1 Albán – Pantanillo; Pantanillo – Guayabal; Chuguacal - Las Marías b. Antigua vía de acceso a Albán. Franja paralela 15 metros. Art 85: Amenaza 4: el permanente desbordamiento del río Dulce especialmente en su paso por la zona suburbana de las marías representa una importante amenaza para los habitantes de esta zona del municipio de Albán. Por tanto, los predios deberán ser intervenidos para determinar el grado de amenaza que posean. En todo caso estos deberán respetar la franja de aislamiento de cincuenta (50) metros sobre el río Dulce. Art 86: Amenazas 6 Y 7: Se determina una zona de protección, igual a la zona de periféricos a los cauces de ríos y quebradas o sea franjas de 50 metros de ancho para ríos y 30 metros para quebradas. Art 87: Amenaza 8: Constituida por la zona de estación de bombeo de la empresa Ecopetrol y cuya área de reserva estará identificada con el número catastral 0006 - 0099, y cuyo uso conservará el propuesto actualmente. Art 90: Riesgo 1: En esta zona se reservará una franja paralela a los ductos de 15 metros con el fin de mitigar el riesgo y localizar en estas vías, zonas verdes y recreativas que se incluirán dentro del inventario propuesto para estas en el componente urbano. Art 91: Riesgo 2: En esta zona se reservará una franja paralela a los ductos de 15 metros con el fin de mitigar el riesgo y localizar en estas vías, zonas verdes y recreativas que se incluirán dentro del inventario propuesto para estas en el componente urbano. Art 92: Riesgo 2 para estas zonas se plantearan dos opciones: 1. reubicación a sitios ubicados fuera de la franja de protección planteada para el río Dulce – 50 Metros; 2. realizar estudios y obras de mitigación. Art 93: Riesgo 4, 5, 6, 7 y 8: Estas zonas son afectadas por el paso de vías principales por centros poblados, zonas suburbanas y zona urbana, para estas zonas se deberán conservar los parámetros existentes y lograr la concertación con el INVÍAS; mediante la construcción de puentes peatonales, la colocación de reductores de velocidad y la concertar con los propietarios del predio urbano localizado en la manzana expuesta para evitar la construcción de nuevas edificaciones destinadas a la vivienda y de realizar obras de mitigación para las ya existentes. Art 125: motivos de utilidad pública según el artículo 58 de la ley 388-97 para efectos de decretar la expropiación con carácter de interés para: -preservación del patrimonio cultural y natural de interés regional y local incluidos el paisajístico, ambiental, histórico y arquitectónico -constitución de áreas de reserva para la protección del medio ambiente y los recursos hídricos.	OGM1. OGM3, OEM7.	EM6, EM8

COMPONENTE URBANO	MEDIANO PLAZO - DOS (2) PERIODOS CONSTITUCIONALES CORTO PLAZO - UN (1) PERIODO CONSTITUCIONAL (Art. 28 Ley 388 de 1997 y Art 2. Ley 902 de 2004).	Cuando haya vencido la vigencia del Componente Urbano del EOT, que debe coincidir con el inicio de un nuevo periodo Constitucional (Art 2. Ley 902 de 2004. Articulo 110 Acuerdo Municipal de Albán 2000)	Identificar y definir la estructura general del suelo urbano, en especial , los siguientes aspectos:		**Objetivo relacionado**	**Estrategia Relacionada**
			Plan de Vías: Art 31: De acuerdo a las propuestas viales expuestas, se deberán cumplir para futuros desarrollos con perfiles viales. (Cartografía Asociada: Ver plano Nº 45). Art 44: Vía proyectada por parte del esquema de Ordenamiento Territorial, como prerrequisito para obtener la Licencia de Construcción. Art 137: Infraestructura para vías y transporte: identificación y localización de las áreas de reserva destinadas a vías urbanas.		OEL2	EM2
			Plan de Servicios Públicos domiciliarios (Cartografía asociada Plano N° 51): Art 32: Áreas de reserva para la red primaria de infraestructura de servicios públicos. Cartografía Asociada. Ver Planos 40, 41 y 46. Art 124: Se establece la necesidad de garantizar el reparto equitativo de las cargas y de los beneficios derivados del ordenamiento urbano entre los respectivos afectados. Art 125: Motivos de utilidad pública según el Art 58 de la ley 388-97 para: -ejecución de proyectos de producción, ampliación, abastecimiento y distribución de servicios públicos domiciliarios. Art 138: Servicios públicos domiciliarios. Casco Urbano. Art 139: Residuos sólidos y líquidos: Estudio de Consultoria para el diseño, la Construcción del Plan Maestro de Alcantarillado y la Construcción de las Plantas de Tratamiento de Aguas del Casco urbano.		OGM3, OEL5	EL1, EM2
			Equipamientos Colectivos: Art 140: Equipamientos colectivos: identificación, localización, notificación y construcción. Áreas reserva para equipamiento.		No se generó ninguna.	No se generó ninguna.
			Espacio Público: Art 37: Áreas de reserva para espacios libres destinados para parques y zonas verdes tendrán la categoría de espacio público. Art 39: Se determina áreas de reserva para el espacio público urbano. Cartografía Asociada: Ver Planos Nº 36 , 37 y 45. Art 40: Las áreas de reserva para el espacio público deben ser transferidas por medio de título a la administración municipal. Art 41: para las zonas urbanas, se podrá aplicarse el criterio o motivo de utilidad pública para efecto de decretar su expropiación. Art 42: Determina como parte del espacio público municipal las cesiones de urbanización y parcelación de las áreas urbanas. Art 125: Motivos de utilidad pública según el Art 58 de la Ley 388-97 para fines de ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos.		OGM3, OEL4	EM5
			La delimitación de las **áreas de conservación y protección de recursos naturales y paisajísticos.**Art 29: El Centro Urbano e Histórico de Albán está determinado por el área o áreas de la zona urbana que presenta conservación del patrimonio histórico, cultural y arquitectónico. Art 63: Áreas declaradas como de reserva y protección de los recursos naturales y del medio ambiente en la zona urbana. Cartografía relacionada: ver plano nº 47. Art 134: Área de interés ambiental. Identificación y localización de las áreas de reserva para la conservación y protección del medio ambiente y los recursos naturales (suelo de protección urbano).		OGL5, OGM3, OEL1, OEL2, OEM3, OEM6, OEM8, OEM9	EL2, EL4, EM5, EM6, EM8, EM9
			Áreas expuestas a amenazas y riesgos. Art 90: Riesgo 1: Se reservará una franja paralela a los ductos de 15 metros con el fin de mitigar el riesgo en vías. Art 91: Riesgo 2: Para los predios involucrados anteriormente se entrara a reubicar por parte de la administración municipal todas las construcciones. Art 93: Riesgo 4, 5, 6, 7 Y 8: Zonas son afectadas por el paso de vías principales por zona urbana. Art 98: Se considera estratégico el manejo integral de las zonas que presentan riesgos y amenazas por intermedio de la planificación espacial, urbanística y ambiental a nivel tanto regional como municipal.		OGM1, OGM3, OEM7	EM6, EM8
			Determinación de **actividades y usos**. Art 103: Zona residencial urbana: Normas que rigen en la Zona residencial urbana. Art 104: Zona mixta comercial urbana. Normas generales en la zona mixta comercial urbana. Art 105: Zona residencial urbana de interés social. Normas generales en la zona residencial urbana de interés social.		OGL4, OGM3, OEM1	EM1, EM7
			Determinación de **tratamientos**. Art 50: Aplicación de Tratamientos en las unidades de actuación urbanística respectivas.		OGM2, OGM5, OEM7	EM10
			Las normas urbanísticas para las actuaciones de parcelación, urbanización y construcción. Art 101: Permiten establecer usos e intensidades de usos del suelo, así como actuaciones , tratamientos y procedimientos de parcelación , urbanización, construcción e incorporación al desarrollo de las diferentes zonas comprendidas dentro del perimetro urbano y suelo de expansión. Art 102: Zona histórica: unidades de actuación urbanística en la zona histórica.		OGM2, OGM5, OEM7	EM10
			La **estrategia de mediano plazo para el desarrollo de programas de vivienda de interés social.** Art 49: La zona residencial urbana de interés social (zruis) está determinada por todos aquellos sectores dentro del perímetro urbano y en zona de expansión urbana, en los cuales se desarrollan proyectos de este tipo pudiendo ser, entonces, densificados con estas características. Cartografía Asociada: ver Plano Nº 51. Art 105: Normas generales que Rigen las zonas residenciales urbanas de interés social.	Vivienda para suplir déficit: No resgistrado.	No se generó ninguna.	No se generó ninguna.
				Mejoramiento integral. No resgistrado.	No se generó ninguna.	No se generó ninguna.
				Reubicación de los asentamientos en zonas de alto riesgo. Art 91: Riesgo 2: Para los predios involucrados anteriormente se entrara a reubicar por parte de la administración municipal todas las construcciones existentes en cualquiera de las zonas destinadas para vivienda de interés social descritas en el Componente Urbano.	No se generó ninguna.	No se generó ninguna.
			La adopción de directrices y parámetros para los **planes parciales**, incluyendo la definición de acciones urbanísticas, actuaciones, instrumentos de financiación y otros procedimientos aplicables. Art 56: Plan Parcial 1: determinada por la zona histórica y Plaza principal de Albán. Cartografia asociada: Ver Área comprendida tal como está establecida en el plano nº 51 e identificada como (PP1). Art 57: Plan Parcial 2: Concejo Municipal, localizado en los predios identificados para suelo de expansión urbana.Cartografi Asociada: Ver área comprendida tal como está establecida en el plano nº 51. Art 58: Plan Parcial 3: Caracterizados por convertirse en el desarrollo del suelo urbano, y la cual tendrá un proceso de desarrollo nuevo de acuerdo a las unidades de actuación urbanística, tratamientos y características y procedimientos de actuación identificada en esta. Cartografia Asociada: Ver área comprendida tal como está establecida en el plano nº 51. Art 59: Plan Parcial 4: Caracterizados por convertirse en el desarrollo y ampliación del equipamiento educativo, y el cual tendrá un proceso de desarrollo nuevo de acuerdo a las disposiciones propuestas. Cartografia Asociada: Ver Área comprendida tal como está establecida en el plano nº 51 e identificada como (PP4),		OGM2, OGM5, OEM7	EM10

COMPONENTE RURAL	MEDIANO PLAZO - DOS (2) PERIODOS CONSTITUCIONALES CORTO PLAZO - UN (1) PERIODO CONSTITUCIONAL (Art. 28 Ley 388 de 1997 y Art 2. Ley 902 de 2004).	Cuando haya vencido la vigencia del Componente Rural del EOT, que debe coincidir con el inicio de un nuevo periodo Constitucional (Art. 28. Ley 388 de 1997)	Identificar, señalar y delimitar en forma detallada por lo menos la localización de los siguientes aspectos:	**Objetivo relacionado**	**Estrategia Relacionada**
			Áreas de conservación y protección de los recursos naturales. Art 28: Suelo de Protección: constituido por las zonas y áreas, que por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales, tiene restringida la posibilidad de urbanizarse. Parte 1: Áreas de reserva para la conservación y protección del medio ambiente y los recursos naturales (planos 32 y 33). Art 61: Zonas de bosque protector. Art 62: Zonas de amortiguación de áreas protegidas. Art 64: Para efectos de determinación de usos se adoptara lo dispuesto en el Capítulo 3 del acuerdo Nº 16 de 1998 de la Corporación Autónoma Regional car. Art 65: Incorpora las NORMAS AMBIENTALES expedidas por el Sistema Nacional Ambiental SINA en los aspectos relacionados con el Ordenamiento Espacial del Territorio que definen y regulan las áreas de protección y conservación de los recursos naturales y paisajísticos. Art 134: Área de Interés Ambiental: Identificación y localización de las áreas de reserva para la conservación y protección del medio ambiente y los recursos naturales (suelo de protección- suelo rural). Art 135: Microcuencas que surte acueductos: Identificación y localización de las áreas de reserva para la conservación y protección de las microcuencas que surten acueductos (suelo de protección; suelo rural).	OGL5, OGM3, OEL1, OEL2, OEM3, OEM6, OEM8, OEM9	EL2, EL4, EM5, EM6, EM8, EM9
			Áreas expuestas a amenazas y riesgos. Art 28: Suelo de Protección: constituido por las zonas y áreas, que por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales, tiene restringida la posibilidad de urbanizarse. Parte 1: Zonas expuestas a riesgo (planos 34 y 35). Art 65: el presente acuerdo incorpora las normas ambientales expedidas por el Sistema Nacional Ambiental SINA en los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio, por medio de las cuales se delimitan las zonas de riesgo. Art 89: Zonas De Riesgo: Las zonas identificadas como en riesgo debido a sus representaciones conflictivas entre asentamientos Humanos y condiciones Físicas.	OGM1, OGM3, OEM7	EM6, EM8
			Areas que forman parte de los sistemas de aprovisionamiento de los servicios públicos y para la disposición final de residuos sólidos y líquidos. Art 33: El proyecto para la red de infraestructura primaria del municipio de Albán - para el suelo rural. Art 135: Microcuencas que surte acueductos (suelo de protección – suelo rural). Art 138: Servicios Públicos Domiciliarios: Identificación y localización de las áreas de reserva destinadas al aprovisionamiento de acueductos. Art 139: Residuos sólidos y líquidos: Identificación y localización de las áreas de reserva destinadas al tratamiento de residuos líquidos y disposición final de residuos sólidos.	OGM3, OEL5	EL1, EM2
			Áreas de producción agropecuaria, forestal y minera. Art 72: Las Cuencas de los Ríos Dulce, Siquima y Namay podrán asumir la Regulación Climática e Hídrica para la Producción Agropecuaria e Industrial. Art 143: Minería: Identificación y localización de las áreas de reserva destinadas a minería.	OEM8	EL4, EM4
			Equipamientos Colectivos: Art 140: Equipamientos colectivos: Identificación y localización de las áreas de reserva destinadas a la construcción de equipamientos colectivos. Art 106: Además de los equipamientos ubicados actualmente, se reservan áreas para la localización de futuros desarrollos en zona rural. Cartografía Asociada: Ver Planos 18 y 19; planos 36 y 37.	OGM3, OGM5, OEL4	EM2, EM4
			La identificación de los **centros poblados rurales** y la adopción de las previsiones necesarias para orientar la ocupación de sus suelos y la adecuada dotación de infraestructura de servicios básicos y de equipamiento social. Art 27: Suelo suburbano: constituyen esta categoría las áreas ubicadas dentro del suelo rural, en las que se mezclan los usos del suelo y las formas de vida del campo y la ciudad. Art 37: Las áreas de reserva para espacios libres destinados para parques y zonas verdes tendrán la categoría de espacio público y como tal deben ser transferidos por medio de título a la administración municipal. Los propietarios deben obligatoriamente ceder a título gratuito las áreas Suburbanas de Las Marías y Chimbe y Centro poblado de Pantanillo. Art 39: Se determina como áreas de reserva para el espacio público urbano del municipio de Albán, identificadas por desarrollar en la Zona de Expansión Urbana , en las Zonas Suburbanas de Las Marías, Chimbe y el centro poblado de Pantanillo. Cartografía Asociada: Ver Planos Nº 36, 37 y 45.	OGM3, OEM4	OM5
			La expedición de **normas para la parcelación de predios rurales destinados a vivienda campestre**, las cuales deberán tener en cuenta la legislación agraria y ambiental. Art 26: suelo rural: constituyen esta categoría los terrenos no aptos para el uso urbano, pertenece a esta categoría la zona para parcelaciones rurales con fines de construcción de vivienda campestre. Cartografía Asociada: Ver Planos Nº 38 y Nº 16.	OEM4	No se generó ninguna.